



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
IGNACIO
GERENCIA MUNICIPAL**

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023 -2019-MPSI/GM

San Ignacio, 03 de mayo del 2019.

VISTO:

La solicitud de fecha 17 de abril del 2019 y el INFORME No.224-2019-SGRH/MPSI, de fecha 22 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante solicitud de fecha 17 de abril del 2019, con registro N° 842-2019, el trabajador nombrado **BERNARDINO CÓRDOVA CASTILLO**, hace llegar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-004-00013465-19, con fecha del 03 de abril del 2019; otorgado por el Médico Abel Ricardo Estela Manrique, es el que consigna como periodo de incapacidad el siguiente: Fecha de Inicio 03/04/2019; fecha de fin: 14/04/2019; Total de doce (12) días;

Que, en respeto irrestricto del procedimiento administrativo general, mediante el Informe N° 224-2019-SGRH/MPSI de fecha 22 de abril del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que Don **BERNARDINO CÓRDOVA CASTILLO**, es trabajador nombrado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quien ha solicitado licencia por enfermedad y mediante el informe antes acotado, requiere la emisión de la Resolución que el caso amerita;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
IGNACIO
GERENCIA MUNICIPAL**



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que "Son afiliados regulares: -Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia (...)" Asimismo mediante Ley N° 28791, que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, cuyo artículo 1° contempla la modificación de los literales a) y b) del artículo 6°, artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790, en cuyo artículo 10° señala que "Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas (...)"

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, se aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, cuyo artículo 15° contempla que "el subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación



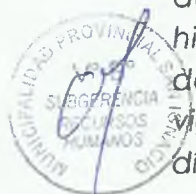
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
IGNACIO
GERENCIA MUNICIPAL**



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.";



Que, el literal c) del numeral 6) de la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 denominada "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", aprobada a través de Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012, establece que "el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, es el documento oficial de Es Salud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de la salud autorizado y acreditado por EsSalud y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado", asimismo, el numeral 8.1.3 Inicio y duración del derecho al subsidio, señala, "El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de Enero al 31 de Diciembre";

Que, atendiendo a los fundamentos jurídicos y fácticos señalados precedentemente resulta necesario emitir la resolución que otorgue licencia por enfermedad en vías de regularización a **BERNARDINO CÓRDOVA CASTILLO**, por el periodo comprendido del 03/04/2019 al 14/04/2019, en mérito al CITT expedido a favor del mencionado trabajador y que como medio probatorio escolta la presente resolución gerencial;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MEPSI/A de fecha 05 de Enero del 2015; Decreto de Alcaldía N° 002-2015-MEPSI/A de fecha 06 de marzo del 2015; y artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
IGNACIO
GERENCIA MUNICIPAL**



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ley Orgánica de Municipalidades; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Provincial de San Ignacio;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia por motivo de enfermedad solicitada por el trabajador nombrado **BERNARDINO CÓRDOVA CASTILLO**, con eficacia anticipada (Art. 17° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General) del 03 de abril del 2019 al 14 de abril del 2019, por un total de doce (12) días, conforme al **CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO**, - CITT N° A-004-00013465-19, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Subgerencia de Recursos Humanos.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al trabajador nombrado **BERNARDINO CÓRDOVA CASTILLO**, así como a las demás unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, bajo los presupuestos establecidos en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
G. Asesoría
G. Administración
S.G. Recursos Humanos
G. Informática
Interesado (01)

LIC. HETZER BERRU SAUCEDO
GERENTE MUNICIPAL